

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340625301



30-05-2024

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE FERNEY RODRÍGUEZ MONTAÑO

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO: Cambio de servicio de Oficial a Particular.

Radicado No. 20233031925142 del 6 de diciembre de 2023.

Respetado señor Rodríguez, reciba usted un cordial saludo del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031925142 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

“(..) concepto jurídico para el cambio de servicio OFICIAL A PARTICUAR del vehículo de placas OCJ546 a nombre del Hospital Centro Planadas ESE con Nit. 890.704.555. motivo que me lleva a esta solicitud es el rechazo del trámite en repetidas ocasiones ante la entidad de movilidad en donde se encuentra matriculado el vehículo. A lo cual esta entidad me manifiesta que este trámite no se puede realizar ante el RUNT porque genera rechazo la solicitud; por lo cual solicitan que el ministerio transporte avale el cambio de servicio oficial a particular de acuerdo a la resolución 3405 de 30 agosto de 2013 artículo 8 del ministerio de transporte y así culminar con los tramites (...) que son cambio de servicio, cambio de carrocería (Ambulancia a Estaca) y traspaso (cambio de propietario).

adjunto envió copia de los pagos de las liquidaciones de los tramites mencionados, carta de rechazo del trámite, copia de la tarjeta de propiedad y copia de la resolución que avala dicha solicitud”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340625301



30-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, define los vehículos de servicio público y de servicio oficial, en los siguientes términos:

*“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.”.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12379 de 2012 “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, “por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en la que se establece los requisitos y el procedimiento para el cambio de servicio particular a oficial de las siguientes modalidades de transporte:

*“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
(...)*

*Artículo 5.3.11.2. Cambio de servicio de un vehículo oficial a particular y viceversa. **El cambio de servicio de un vehículo de servicio oficial a particular y viceversa, se produce automáticamente con el traspaso del vehículo, (...).***

Desarrollo del problema jurídico

En virtud de lo antes expuesto, es preciso señalar que el cambio de servicio de un vehículo automotor de particular a oficial o viceversa se encuentra reglamentado en la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria en materia de Tránsito, artículo 5.3.11.2, mediante el cual establece que dicho cambio se produce automáticamente con el traspaso del vehículo.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340625301



30-05-2024

Ahora bien, lo que le otorga la condición de vehículo de servicio oficial es la calidad de su propietario y su destinación, el cual debe ser una entidad de derecho público.

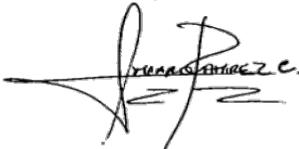
Respuesta a su interrogante

Teniendo en cuenta que los vehículos automotores destinados al servicio de entidades públicas se consideran vehículos de servicio oficial, el cambio en el servicio debe realizarse conforme lo dispone el artículo artículo 5.3.11.2 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito.

Vale precisar que esta Coordinación no es competente para pronunciarse respecto del caso particular y concreto, motivo por el cual le manifestamos que la Coordinadora Soporte Funcional del Concesión RUNT 2.0 S.A.S, dio traslado de una solicitud realizada por usted en los mismos términos del radicado No. 20233031925142 de 2023, al Organismo de Tránsito de Girardot (se anexa), para que en razón de su competencia y por tratarse de un caso particular el citado Organismo de respuesta a su petición de consulta.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,



AMPARO RAMIREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Radicado Saliente CSR2.2024.19445.S del 25 de mayo de 2024.

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

